

RADICADO: 2020 - 00026

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 9 de diciembre de 2020, a las 5 p.m., venció el término de traslado de las excepciones propuestas. Oportunamente la parte demandante se pronuncia solicitando pruebas. El día 14 de enero de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto, de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se rechaza la demanda de reconvención. No fue objeto de recurso alguno.

Armenia Q, Enero 25 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintiséis de Enero de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda, y excepciones de fondo, en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372, y de ser posible 373 del Código General del Proceso, concordante con el art. 7° Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **veintiuno (21)** del mes de **JULIO** del año **2021**, a las **9 A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ, y demandada, MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose interrogatorio de parte para ser absuelto por el señor JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ y por la demandada, MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandante; decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por el señor JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ, y para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandada.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder.
2. Copia Registro Civil de Matrimonio.
3. Copia Recibo de pago Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.
4. Certificado de Tradición del inmueble identificado con la matrícula No. 280-200718.
5. Certificación expedida por Davivienda.
6. Certificado expedido por Migración Colombia.
7. C.D.
8. Recibo de pago de impuestos municipales.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

1. Memorial poder.
2. Copia Historias Clínicas de la parte demandada.
3. Copia escrito dirigido al Administrador del Conjunto Residencial Los Nogales.
4. Avalúo Comercial, realizado sobre el inmueble con matrícula No. 280-200718.
5. Copia conversaciones sostenidas por las partes.
6. Copia certificado expedido por la ciudad de New York
7. Copia Certificados de Tradición de los Inmuebles con matrícula 280-39174 y 280-200718.
8. Copia constancia expedida por tigo une.
9. Copia envió de denuncia penal.
10. Copia escrito denuncia penal presentada ante la Unidad Caivas de la Fiscalía General de la Nación.
11. Copia escrito denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación.
12. Copia matrícula de servicio - Efigas.
13. Copia recibo de la energía - edeq.
14. Copia cotización expedida por Efigas.
15. Copia envió documentos por correo postal - AM CORPORATIVE SERVICES SAS.
16. Copia formatos de consignación Davivienda.
17. Copia certificado pago de impuestos municipales.
18. Escrito presentado por psicóloga, sobre valoración realzada a la señora Martha Nubia Nieto Patiño.
19. Recibo de servicios públicos - epa.
20. Recibo de servicios públicos - edeq.
21. Recibo de Efigas.
22. Valoración psicológica realizada a la señora Martha Nubia Nieto Patiño.
23. Fotocopia tarjeta profesional de la psicóloga.

DOCUMENTAL TRASLADA

Con respecto a oficiar a la Fiscalía General de la Nación a efectos de que se allegue copia de la denuncia junto con sus anexos, presentada ante la dicha entidad, con número único de notificación criminal (NUNC) 630016099021202050096, interpuesta por la señora Diana Marcela López Nieto, procede el despacho a negar dicha solicitud por cuanto si bien se aporta copia del escrito dirigido a dicha entidad también lo es que con el mismo no se demuestra que este haya sido entregado, pues carece de recibido. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso.

Frente a oficiar a la Fiscalía General de la Nación a efectos de que se allegue copia de la denuncia junto con sus anexos, presentada ante la dicha entidad, con número único de notificación criminal (NUNC) 63001600005920205057 interpuesta por la señora Martha Nubia Nieto Patiño, procede el despacho a negar dicha solicitud por cuanto si bien se aporta copia del escrito dirigido a dicha entidad también lo es que con el mismo no se demuestra que este haya sido entregado, pues carece de recibido. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso.

Con respecto a oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q, a fin de que se allegue copia de la contestación de demanda de restitución de inmueble allí presentada, procede el despacho a negar dicha solicitud por cuanto no se aporta la prueba de haberse solicitado la misma. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandada para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de contestación a la demanda.

PRUEBA PERICIAL

Si bien el proceso aquí promovido lo es la Separación de Bienes, cuyo trámite es el establecido para el proceso Verbal y las causales para la separación de bienes son las mismas que para divorcio o cesación de efectos civiles, también lo es que la liquidación de la sociedad conyugal, solo habrá de realizarse una vez decretada dicha separación; por consiguiente se niega la prueba pericial solicitada sobre el inmueble con matrícula No. 280-200718, el cual fuera rendido por el perito Cesar Cárdenas Jaramillo, pues se repite ello será objeto del proceso liquidatario.

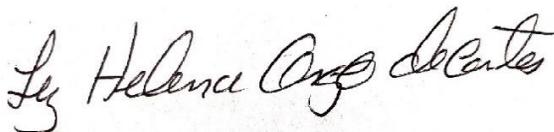
Con respecto a la Valoración psicológica y teniendo en cuenta que las causales invocadas dentro del presente proceso hacen alusión al "grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres" y "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra", es decir, las casuales segunda y tercera del Art. 154 del Código Civil, modificado por el Art. 6° de la Ley 25 de 1992, por ser procedente se accede a dicha prueba; en virtud a lo anterior de la valoración psicológica efectuada por la psicóloga Maricela Mantilla Sánchez, practicada a la señora Martha Nubia Nieto Patiño, se ordena correr traslado a la parte contraria, conforme a lo señalado

por el Art. 228 del Código General Proceso, por el término de tres (3) días. En la presente audiencia se escuchara a la citada profesional, a fin de que sustente su valoración psicológica.

PRUEBAS FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Si bien la parte demandante se pronuncia frente a las excepciones propuestas, por la parte demandada, también lo es que en las pruebas adicionales que se solicita decretar el despacho desconoce que pruebas está solicitando ya que si pretende que la parte demandada manifiesta la razón de orden familiar para marcharse del hogar que compartían juntos esa pregunta se debe realizar en un interrogatorio; así mismo, y con respecto a los maltratos psicológicos, no aporta prueba documental donde demuestre haber recibido lesiones físicas; y con respecto a demostrar la propiedad sobre el inmueble ha de tenerse en cuenta que el Código Civil señala como prueba para demostrar la propiedad de los inmuebles, es el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Por consiguiente no se decreta prueba alguna al respecto, por considerarlas el despacho INEFICACES E INCONDUCTENTES, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 014 de hoy 29 de Enero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario